

Secretaría General.
Pleno 0352/2020.
Punto 7.1
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 28
de Agosto de 2020.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín
Director General del SEAPAL Vallarta
Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, se presentó el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Agua y; Reglamentos y Puntos Constitucionales que propone diversas modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 345/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, diversas modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Agua; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracciones I y XV, 49, 50, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente dictamen, que tiene como finalidad modificar y adicionar los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez mencionado lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de las circunstancias que han acontecido y que dieron origen al presente, a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo edilicio número 251/2019, a través del cual se autorizó la creación del Organismo Público Descentralizado "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"; así como la creación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- Que es de todos conocido que en el transitar de la prestación del servicio de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos por parte del municipio, se han detectado necesidades y circunstancias que no se tenían contempladas desde un principio en el contenido de las disposiciones que regulan la actuación del SEAPAL VALLARTA;

III.- Debido a ello, poco a poco y conforme a las circunstancias que se han presentado, el propio Organismo Descentralizado ha solicitado a éste ayuntamiento apruebe las modificaciones a su reglamentación, esto con la finalidad de mejorar el desempeño en la prestación del referido servicio público. Bajo ese orden de ideas, nuevamente el Consejo de Administración del Seapal Vallarta ha tenido a bien solicitar las modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

IV.- Por lo anterior, en sesión ordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el acuerdo edilicio número 325/2020, a través del cual turna a las Comisiones Edilicias de Agua; y Reglamentos y Puntos Constitucionales analice la procedencia de lo solicitado;

V.- Por lo que, atendiendo a la instrucción emitida por el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión Edilicia de Agua en su carácter de convocante celebró de manera conjunta con la Comisión Edilicia de Reglamento y Puntos Constitucionales en su calidad de coadyuvante, una sesión de trabajo en la que se contó con la presencia y apoyo técnico de la Secretaría General del Ayuntamiento y la Subdirección Jurídica del Seapal Vallarta.

En el desarrollo de la sesión de trabajo se resolvió emitir el presente dictamen, el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- Que efectivamente, en el artículo 6 fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que compete al Ayuntamiento expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referente al Seapal-Vallarta. De la misma forma, en el artículo 25 fracción XVI del propio reglamento se dispone que el Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA tiene la atribución de proponer por conducto del Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del Reglamento Interior de Trabajo del Seapal Vallarta y los que fueren necesarios para su funcionamiento.

II.- Bajo esos argumentos legales, fue como el Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, tuvo a bien presentar en sesión de ayuntamiento de fecha treinta de julio de dos mil veinte, una iniciativa de ordenamiento municipal, respecto a las modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- Por ende, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 párrafo cuarto del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece que las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que correspondan, para su dictaminación. Así mismo, de acuerdo a la naturaleza del asunto y conforme a las atribuciones que establece el propio reglamento en sus arábigos 50 y 64 les corresponde a las Comisiones Edilicias de Agua y Reglamentos y Puntos Constitucionales conocer y en caso resolver el presente asunto.

IV.- En ese sentido, a continuación, se procede a analizar las modificaciones solicitadas en la iniciativa referida:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Sección Segunda LA CONTRALORÍA</p> <p>Artículo 43. [.....] I a la XVIII [.....]</p>	<p>Sección Segunda LA CONTRALORÍA</p> <p>Artículo 43. [.....] I a la XVIII [.....]</p> <p>XIX. Fungir como órgano interno de control u órgano de control interno y ser reconocido como tal, para lo cual desempeñará las funciones y atribuciones conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los demás ordenamientos legales correspondientes;</p> <p>XX.- Expedir la documentación consistente en copias, constancias y certificaciones que obren en SEAPAL VALLARTA y que sean requeridos por las distintas autoridades o las mismas dependencias del SEAPAL VALLARTA;</p> <p>XXI.- Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>

Como se puede observar, las fracciones de la uno a la dieciocho no sufren ningún tipo de modificación. Sin embargo, la fracción diecinueve se modifica en el sentido de establecer que la contraloría funja como órgano interno de control u órgano de control interno del SEAPAL VALLARTA.

Se justifica lo anterior, debido a que en otros ordenamientos estatales el órgano interno de control es también conocido como órgano de control interno, por ejemplo:

1.- En la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 15 dispone que:

Artículo 15. El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.

2.- En la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 50 señala que:

Artículo 50.

1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear

órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.

3.- En la Ley de Entrega y Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 fracción VII, dispone que:

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

VII. Órgano de control interno: a la Contraloría del Estado de Jalisco, a las Contralorías Municipales y a todos aquellos que realicen funciones equivalentes en las entidades previstas en la presente ley.

De esta manera, se podrá prevenir que ambos términos son aplicables a cada una de las disposiciones legales y no existirá alguna duda respecto al actuar de la Contraloría del Seapal Vallarta. Por último, es importante hacer la precisión que el órgano de control interno u órgano interno de control, es el encargado de realizar las funciones de iniciar en su caso, el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Seapal Vallarta, así mismo interviene como tal en el proceso de entrega y recepción del organismo.

En lo que respecta a la fracción XX del mismo artículo 43, la cual se refiere a la atribución de realizar certificaciones es importante señalar que la misma se otorga principalmente por 2 dos razones:

1.- En virtud de que no se establece en el contenido del Reglamento Orgánico del Seapal Vallarta la facultad de expedir copias certificadas, esto ocasiona que actualmente el SEAPAL VALLARTA, acuda a solicitar los servicios públicos de un Notario, lo cual genera un gasto económico considerable pues la documentación en algunas veces es muy extensa y los servicios se requieren de manera frecuente, pues se está informando a la Corte Suprema de la Nación el estado que guarda el propio organismo. Debido a lo anterior, y con la finalidad de cuidar el gasto público se sugiere dotar de esas facultades al Contralor Municipal; y

2.- Ahora bien, ¿Por qué se propone que sea la Contraloría? Porque es el área que tiene mayor injerencia en solicitar copias certificadas, esto debido a las actividades de comprobación que realiza como lo son las auditorías. Además, de que cuenta con un mayor número de personal, lo cual difiere de la subdirección jurídica.

Por último, en lo que refiere al artículo 43 en su fracción XXI se reacomodaría en la fracción XXI, debido a la adición de las fracciones XIX y XX.

Acto seguido, a continuación, pasamos a revisar las modificaciones de los artículos 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Seapal Vallarta. Estas modificaciones las revisaremos de forma conjunta pues tienen mucha similitud.

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Sección Sexta Dirección de Calificación y Catastro</p> <p>Artículo 61. La Jefatura de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la VIII [.....] IX. Atender a los desarrolladores y urbanizadores para solución de factibilidades de servicios; X a la XIV [.....]</p>	<p>Sección Sexta Dirección de Calificación y Catastro</p> <p>Artículo 61. La Dirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la VIII [.....] IX. Atender a los desarrolladores y urbanizadores para solución y emisión de factibilidades de servicios; X a la XIV [.....]</p>
<p>Artículo 62. Para un mayor funcionamiento la Subdirección de</p>	<p>Artículo 62. Para un mayor funcionamiento la Dirección de</p>

Operación contará con la Subdirección de Calificación y Catastro y las siguientes dependencias:
I a la IV [.....]

Calificación y Catastro contará con la Subdirección de Calificación y Catastro y las siguientes dependencias:
I a la IV [.....]

Como se puede observar en el artículo 61 se está modificando la Jefatura de Calificación y Catastro como Dirección de Calificación y Catastro. Y, en lo que respecta al artículo 62 se solicita modificar el nombre de Subdirección de Operación por la Dirección de Calificación y Catastro.

Es importante mencionar, que a primera impresión se puede deducir que se trata de elevar una jefatura a un grado de dirección, lo cual no puede llevarse a cabo sin el análisis correspondiente. Sin embargo, en el caso que nos ocupa no es de esa manera, pues en realidad se trata de un error en la publicación. Ya que, si revisamos el 34 fracción V del propio Reglamento Orgánico del Seapal Vallarta, podemos constatar lo siguiente:

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

De la Organización Administrativa

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Artículo 34.-El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes:

I-IV.- [.....]

V.- Dirección de Calificación y Catastro:

- Subdirección de Calificación y Catastro;
- Jefatura de Atención a Usuarios;
- Jefatura de Micromedición;
- Jefatura de Catastro a Usuarios; y
- Jefatura de Facturación y Cobranza.

VI.- [.....]

Aquí se puede comprobar que, desde un principio en su organización administrativa, se consideró la **Dirección de Calificación y Catastro**. De la misma manera, se estableció que dicha Dirección contaría con la **Subdirección de Calificación y Catastro**.

Dicho lo anterior, se puede garantizar que fue un error en la publicación ya que desde el origen y creación del Seapal Vallarta en su organización administrativa se planteó como la Dirección de Calificación y Catastro como una Dirección.

En lo que respecta al artículo 61 en su fracción IX se agrega el concepto "**emisión**". Esto se añade para solventar la justificación de poder emitir el documento de factibilidad de servicio que requieren los usuarios del SEAPAL VALLARTA.

POR ÚLTIMO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE DENTRO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS PRESENTES MODIFICACIONES Y ADICIONES LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE AGUA Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONSIDERAN IMPORTANTE ESTABLECER UNA COORDINACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SEAPAL VALLARTA RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD EN TEMAS REFERENTES AL DESARROLLO URBANO.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, nos permitimos hacer referencia del fundamento legal que respalda el presente, a través del siguiente:

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. *Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. *El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.*

Artículo 40. *Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:*

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como siguen:

Sección Segunda **LA CONTRALORÍA**

Artículo 43. [.....]
I a la XVIII [.....]

XIX. Fungir como órgano interno de control u órgano de control interno y ser reconocido como tal, para lo cual desempeñará las funciones y atribuciones conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los demás ordenamientos legales correspondientes;

XX.-Expedir la documentación consistente en copias, constancias y certificaciones que obren en SEAPAL VALLARTA y que sean requeridos por las distintas autoridades o las mismas dependencias del SEAPAL VALLARTA;

XXI.- Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Sexta **Dirección de Calificación y Catastro**

Artículo 61. La Dirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:
I a la VIII [.....]

IX. Atender a los desarrolladores y urbanizadores para solución y emisión de factibilidades de servicios;

X a la XIV [.....]

Artículo 62. Para un mayor funcionamiento la Dirección de Calificación y Catastro contará con la Subdirección de Calificación y Catastro y las siguientes dependencias:
I a la IV [.....]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan y dejan sin efectos legales todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos jurídicos que contravengan las presentes reformas.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación sin demora del presente, en el medio oficial del ayuntamiento, y con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se autoriza en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General atiende y de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que ordene a la Jefatura de Transparencia incluya las reformas y adiciones contenidas en el presente a la página web oficial del municipio.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 325/2020 por parte de las Comisiones Edilicias que elaboraron y suscribieron el presente dictamen.

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 07 de siete de agosto de 2020 dos mil veinte. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Agua. (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Agosto de 2020

El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

PUERTO VALLARTA, JA